



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

ADVERTENCIA.

Con motivo de celebrarse el sábado de la próxima semana la festividad de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen, la obligacion del ayuno ha sido trasladada en el presente año al juéves anterior dia 6 de diciembre arregladamente á lo dispuesto por decreto pontificio.

Circular núm. 9.

A los RR. Curas Párrocos y Ecónomos de los pueblos foráneos de la Diócesi y á los Coadjutores en iglesias sufragáneas, cuya poblacion forma distrito municipal separado.

OBISPADO DE MALLORCA.—He resuelto que la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada para el próximo año 1878 se verifique en esta Santa Iglesia Catedral el dia 9 del próximo Diciembre, segundo domingo de Adviento, y el domingo inmediato dia 16 en los pueblos foráneos de la Diócesi, debiendo V. advertir á los fieles que el Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo Comisario general

de la Santa Cruzada ha tenido á bien disponer que los sumarios de esta predicacion no tienen valor alguno si no llevan el sello del Obispado.

La publicacion deberá verificarse en la forma y con la solemnidad de costumbre, invitando V. atentamente y con la oportuna anticipacion al Ayuntamiento y demás autoridades locales para que se sirva asistir al acto religioso.

Sirvase V. como encargado de la expedicion acudir oportunamente á la Administracion del Ramo que está á cargo del Sr. D. Juan Sureda y Villalonga, á fin de recoger los nuevos sumarios y presentar la cuenta de los productos recaudados durante la predicacion que va á espirar, sin perjuicio de devolver dentro del mes de Enero próximo los sumarios que hayan resultado sobrantes.

Dios guarde á V. muchos años, Palma 23 de Noviembre de 1877.—MATEO, Obispo de Mallorca.—Sr. Cura Párroco de.....

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

De orden de S. E. I. el Obispo mi Sr. se anuncia á los fieles que el sábado dia 8 del inmediato mes de Diciembre, festividad del misterio de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen, celebrará, Dios mediante, de pontifical en esta Santa Iglesia, y concluida la misa dará al público solemnemente en nombre y con autorizacion de nuestro Smo. Padre el Papa reinante la Bendicion Apostólica con aplicacion de indulgencia plenaria á todos los fieles que contritos y habiendo confesado y comulgado se hallaren presentes en el acto y rogaren por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las heregias y exaltacion de la santa fé católica.

Tambien ha dispuesto S. Exia. Ilma. que en la mañana del expresado dia se celebre en la misma Santa Iglesia una comunión general que principiará á las ocho y se continuará simultáneamente en el altar mayor y en los de las capillas de la Concepcion y

de S. Pedro. Los fieles que concurren á ella, y ademas los que comulgaren en la Santa Iglesia á cualquier hora del citado dia, orando por los fines ántes expresados, podrán ganar otra indulgencia plenaria aplicable á las benditas almas del Purgatorio, que se dignó conceder nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX felizmente reinante en virtud de Breve Apostólico expedido en 18 de Setiembre de 1875. Palma 24 de Noviembre de 1877.—Guillermo Puig, Canónigo Srio.

**Comunicacion de la Nunciatura sobre la provision
de Canongias vacantes por traslacion á otra
de oficio.**

Arzobispado de Valencia.—Exmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Nuncio de Su Santidad en Madrid, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

« A consecuencia de una reclamacion elevada por esta Nunciatura al señor Ministro de Gracia y Justicia acerca de la interpretacion equivocada que el Gobierno habia dado al Concordato, atribuyéndose el derecho de proveer las canongias de gracia que resultasen vacantes por traslacion del poseedor á otra Canongia de oficio, S. M. ha tenido á bien resolver con fecha 10 de setiembre último que en lo sucesivo se considero mera traslacion el nombramiento de un canónigo de gracia para una prebenda de las de oficio á los efectos del artículo 18 del Concordato de 1851.—Lo cual tengo el honor de poner en conocimiento de V. Ecia., rogándole se sirva comunicarlo á SS. RR. Sufragáneos para los efectos consiguientes.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su inteligencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Valencia 24 Octubre de 1877.—Antolin, Arzobispo de Valencia.—Excmo. Sr. Obispo de Mallorca.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El censo general de la poblacion que, segun lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1864, debió haber tenido lugar en el año 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Península, islas adyacentes y en todos los demás dominios españoles en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los habitantes tendrá lugar por inscripcion nominal y simultánea, en cédulas duplicadas para cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos inscritos en las cédulas serán clasificados bajo sus dos aspectos de poblacion, de hecho y de derecho, esto es, atendiendo á su presencia de hecho en el punto de la inscripcion y á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripcion se dividirá el territorio de suerte que no solo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sino tambien por grupos de viviendas fraccionadas hasta su menor expresion.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripcion respecto al nombre, sexo, edad, estado, profesion, etc. de los habitantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formacion de resúmenes municipales, provinciales y generales que presenten la poblacion en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperacion activa de todos los habitantes para la mas económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, por medio de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, llevará á cabo en la Península é islas

adyacentes las operaciones censales, estableciendo Juntas provinciales y municipales, constituidas con arreglo á las instrucciones generales del ramo y especiales que para este censo particular se dicten: quedando á cargo del Ministerio de Ultramar las disposiciones convenientes para el empadronamiento de los habitantes de las Posesiones españolas dependientes de su departamento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas, formacion ó revision de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Art. 9.º Costeadas la impresion y remision de los documentos censales de todas clases por el Tesoro público, se satisfará los demás gastos que para la inscripcion censal y primeros resúmenes se originen del presupuesto municipal respectivo, asi como de los presupuestos provinciales los correspondientes á la revision de resúmenes municipales y formacion de los de provincias y demás que ocasionaren las Juntas de las capitales.

Art. 10. Este decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias, á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, les den exacto cumplimiento en la parte que les concierna, y presenten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia, con fecha 13 de diciembre último, la real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por la Direccion general de Rentas estancadas, con motivo de la reclamacion promovida por el Gobernador eclesiástico de Sevilla, para que se declaren exentos de la inspeccion administrativa los libros de colecturias de Misas por la naturaleza é índole especial de los mismos; y considerando que lo propuesto por este Ministerio se encuentra ajustado á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 12 de setiembre de 1861, puesto que el párrafo 12 de su artículo 45 se refiere á los libros de partidas sacramentales y de defuncion, los cuales han de llevarse precisamente en papel del sello de oficio, y sujetos por tanto á la accion de los visitadores, segun lo prevenido en la instruccion dictada para el cumplimiento del citado Real decreto, no haciéndose mencion en dichas disposiciones de los demas libros parroquiales; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio se ha servido disponer que se comuniquen las órdenes oportunas, para que los visitadores de papel sellado se abstengan de inspeccionar los libros de colecturias de Misas, por no estar comprendidos en las disposiciones que rigen en la materia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

(B. de P.)

**Resolucion de la Sagrada Congregacion
de la Inquisicion acerca de la Iglesia Polaca.**

«Beatissime Pater: Fautores schismatis ex aliquot annis omni contentione *inducere conantur linguam Russiacam* in publicum cultum divinum Ecclesiarum catholicarum ritus latini in Provinciis Poloniae Lituaniae aliisque imperio Russiaco subditis. Innovatio autem hactenus quidem in eo consistit, quod in illis partibus Sacrae Liturgiae et administrationis sacramentorum, *quae cultus suppletorius appellatae ex immemorabili consuetudine hucusque peragebantur lingua Polonica*, nunc pro Polonica iidem schismatis Fautores substituere conantur *linguam Russiacam* non sine gravi catholicae fidei discrimine ac maxima fidelium perturbatione et offensione.

In hisce agustiis plures Sacerdotes ac laici Ecclesiae Catholicae filii, ut suae aliorumque plurimorum conscientiae consulerent ad S. Apostolicam Sedem confugerunt, ab ea opem ac lumen impetraturi. Unice ergo ad Sanctae Religionis catholicae quam a majoribus acceperunt conservationem, et ad conscientiarum securitatem, iidem Sacerdotes ac fideles humillime imploraverunt declarationem sequentium quaestionum:

1. Utrum in cultu divino *suppletorio* quem dicunt, pro lingua Polonica, quae ex immemorabili consuetudine in usu est absque S. Sedis auctoritate substituere linguam Russiacam licitum sit?

2. Utrum Sancta Sedes hujusmodi substitutionem linguae Russicae tolleraverit vel tollerare censenda sit?

Feria IV, die II Julii 1877.

In Congregatione Generali S. Romanae et Universalis Inquisitionis habita coram Emis. et Rmis. DD. S. R. E. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus, propositis suprascriptis dubiis iidem Emi. ac Reverendissimi DD. decreverunt.—Ad primum et secundum.—Negative.—(L. S.)—A, Jacobini, Asesor S.O.—J. Pelami, S. Rom. et Univ. Inquis. Notarius.»

A propósito de la cuestion de las Ordenes religiosas que tanto hoy preocupa es curioso el siguiente documento, que no dudamos verán con placer nuestros lectores.

Carta de Sor Maria de los Angeles,

religiosa del convento de la Anunciacion, á su sobrino Mr. de Voltaire.

¡Cuán mal habeis cumplido vuestra palabra, mi querido sobrino! Me prometisteis respetar la Religion y á los que la practican, y cada dia les prodigais nuevos ultrajes. ¿Qué os han hecho esas religiosas á quienes maltratais en todos vuestros folletos y á las que considerais como esclavas desgraciadas? Vos, que os jactais de ser tan humano, ¿por qué insultais su infortunio? Si ellas sufren el yugo con resignacion, se las debe admirar; si lo llevan con impaciencia, hay que compadecerlas y no injuriaslas. Hablais incesantemente de hacer bien y obrais mal; os proponéis consolar á los desgraciados, y aumentais el peso de sus infortunios. No quedaba á las pobres religiosas, despues de haber renunciado por completo las esperanzas del siglo, mas que la idea de que se respetaria su estado y de que se interesarian en sus penas; y vos, filósofo sensible; vos, consolador de los hombres, vos, cantor de la virtud, les privais de este débil consuelo.

¿Por qué quereis abrir los claustros? No tendriais vos hoy ochenta mil libras de renta si alguna de vuestras parientas no se hubiera encerrado en alguno de ellos. Nuestras ciudades están llenas de viejas solteronas, y os lamentais del mal que ocasionan los conventos. Empezad por sacrificar una parte de vuestra fortuna para que puedan tomar estado las célibes del siglo, y despues hablareis de cómo pueden ser útiles las célibes de la Religion. Pero os conozco bien, querido sobrino; estais muy distante de plantear este proyecto y de llevarlo á cabo á vuestras expensas. Se trata mucho ménos del aumento de la poblacion, de lo que os cuidais muy poco, que de vuestro comercio de libros, que es lo que mas os in-

teresa. Hay que dar gusto á las gentes del mundo, y para esto tratais de poner en ridículo á los que viven fuera de él.

No temais, amigo mio, se extinga la especie humana; esta abunda demasiado, sobre todo en poetas obscenos y en filósofos procaces. ¿Se ha visto jamás en ningun siglo tan gran número de cómicos, de bailarines, de bufones, de músicos, de perfumistas, de peluqueros y de mugeres perdidas como se ven en la actualidad? El Egipto nunca se vió afligido con tantas plagas. Sed agradecido una vez siquiera en vuestra vida, y convenid en que si no debeis mucho á las religiosas, en cambio debeis estar muy reconocido á los religiosos. Los jesuitas os inspiraron el gusto á las bellas Letras y á la virtud; y si no os habeis aprovechado mas que de la parte ménos importante de sus lecciones, no es por culpa de ellos. ¿Cómo hubiérais podido escribir vuestra *Historia general* sin la ayuda de estos solitarios cuyas riquezas tanto codiciais, y tan poco sus virtudes (1)?

Pero hay mas; las manos laboriosas de esos virtuosos cenobitas ¿no han demostrado y fertilizado las

(1) El mismo Mr. de Voltaire ha confesado los favores que debió á los Benedictinos en una carta al *P. Calmet* que tenemos á la vista. Está escrita en Luneville, donde á la sazón se hallaba con el rey Estanislao. «Prefiero, dice, señor, el retiro á la Corte, y los grandes hombres á los reyes. Tendria sumo gusto en ir á pasar algunas semanas en compañía vuestra y de vuestros libros. Me contentaría con una celda abrigada y con que tuviese un plato de sopa, un poco de carne y huevos: me seria mas grata esta dichosa y sana frugalidad que la abundancia de una mesa régia. En fin, señor, no quiero tener motivo de arrepentirme de haber estado tan cerca de vos y no haber tenido el honor de veros. Quiero instruirme con aquel en cuyos libros me he formado, é ir á beber en la fuente. Os pido vuestro permiso; seré otro de vuestros monjes; será Pablo que irá á visitar á Antonio. Hacedme saber si tendreis á bien recibirme, y en este caso aprovecharé la primera ocasion que se me presente para ir á la mansion de la sabiduría.»

Cartas escritas en términos tan lisonjeros debieran tenerse presente cuando viene el caso. Mr. de Voltaire no hubiera proferido tantas sandeces contra el *P. Calmet*, que le habia dado tambien de comer, á haber tenido un pcco mas de memoria. Hubiera continuado en su primer estilo, y no hubiera faltado á la decencia ni á la gratitud.

comarcas mas estériles, y tal vez la que vos habitais? Sus posesiones ¿no son acaso la porcion del Estado mas poblada y mejor cultivada? Sus casas ¿no ayudan á otras muchas á quienes alivian del peso de una familia numerosa? Muchas familias ilustres ¿no han sido repuestas de su caída por ellas y mantenidas en un esplendor útil al servicio del rey y en provecho del reino?

Cuando se tiene discrecion y humanidad ¿se puede tener envidia de los bienes eclesiásticos? ¿No son ellos patrimonio de esas comunidades donde la mas pura caridad se ejerce con una generosidad tan heroica? ¿No se ha dado una parte á esos hospitales en donde la diligencia socorrida por un sexo delicado, que *sacrifica su hermosura y juventud, y muchas veces su elevado rango, para aliviar ese conjunto de miserias humanas, tan humillantes para nuestro orgullo y tan repugnantes á nuestra delicadeza?*

Los bienes eclesiásticos no son todavía el patrimonio de esos colegios, de esos seminarios, de esas escuelas, mas necesarias ahora que nunca para la educacion de la juventud?

Las ventajas que reportan al Estado y á la Religion se aunan para imponeros silencio. Reconoced el bien donde existe, y no os empeñeis en buscar un mejor que quizás lo empeore. ¡Qué torpeza es tan grande lamentarse continuamente de que la Iglesia despuebla el Estado! Hace sesenta años que cada casa religiosa (y entonces eran mucho mas numerosas) contaba lo menos un doble de individuos que al presente, y no por eso el reino tenia un millon menos de habitantes que ahora. Confesad que no es el clero secular y regular el que perjudica á la poblacion; y vos, que quereis que se toleren los errores monstruosos de los idólatras, de los turcos y de los cuáqueros, tolerad las virtudes de vuestros conciudadanos. Templad la acrimonia de vuestras declamaciones contra los religiosos, y sobre todo contra las religiosas. Miéntas vomitais vuestra bilis contra nosotras, tal vez hay tres mil solitarios virtuosos que levantan sus manos puras al cielo para desviar

los azotes preparados para caer sobre vos. «Concedle, dicen al Padre de las misericordias, la paz, la salud y la felicidad; haced que, despues de haber blasfemado de Vos, se ocupe en serviros, en alabaros; que habiendo vivido como ángel de tinieblas, reconozca sus errores y extravíos, y acabe como un ángel de luz.»

Yo uno mis votos á los de estas buenas almas, mi querido sobrino, y abundando en estos sentimientos, queda todavía vuestra, etc., etc.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos de 1878 y 1879 que abre esta
Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1878.

Tema primero.—¿La primera enseñanza deberá ser obligatoria? ¿Deberá también ser gratuita? Medios más eficaces para obtener el cumplimiento de aquella obligación por las familias.

Tema segundo.—¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro, y el empleo de los capitales en España? ¿Qué dirección debe darse á la instrucción pública para que se llenen aquellos fines?

CONCURSO PARA EL AÑO 1879.

Tema primero.—Historia crítica de los pósitos de España: reformas convenientes en su organización actual y examen de la cuestión sobre si deberían conservarse ó confundirse en otras instituciones más análogas al estado presente de la sociedad.

Tema segundo.—De la igualdad considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

Tema tercero.—Límites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervención del Estado y la acción individual.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2,000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a la Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accéssit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del dia 1.^o de Octubre del año á que corresponda.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizandose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo tenga, ó quebranten el anónimo, no se le dará premio.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario interino.—La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal. Casa de los Lujanes.

Esta Real Academia, teniendo en cuenta las observaciones hechas por algunos periódicos sobre la conveniencia de extender el plazo señalado para el cer-

támen extraordinario abierto á invitacion del Exce-
lentísimo Sr. Marques de Guadiaro sobre el tema si-
guiente: «*Demostracion de que entre la Religion ca-
tólica y la Ciencia no pueden existir conflictos,*» en
vista de que no se ha presentado aun ninguna Me-
moria para obtener el premio, ha acordado prorogar
por seis meses el plazo referido.

Se cerrará, por tanto, el concurso el 15 de Julio
de 1878, y las Memorias se remitirán ántes de ese
dia á la Secretaría de la Academia.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario
interino, Fernando Alvarez.

BIBLIOTECA CATEQUÍSTICA

*bajo los auspicios del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de
Barcelona y bajo la censura*

del Iltre. Sr. Canónigo Magistral

DR. D. ANTONIO FONTAN.

Condiciones de la suscripcion.

Tomando de 100 ejemplares arriba se hará, el 10
por 100 de rebaja.

Cada tomito costará la insignificante cantidad de
medio real ó sea 50 céntimos, constando cada uno de
64 páginas 16.^a con su cubierta de color y adornado
con bonitas láminas.

Saldrán con toda puntualidad los dias 15 y 30.

Dirigirse para los pedidos á la librería del Sr. Ma-
ña, calle de las Euras, 10, Barcelona.

Método elemental del Canto Llano Gregoriano
para conocer y cantar con facilidad los ocho tonos,
con los Kiries, Glorias, Credos, Sanctus, Agnus,
Hymnos, etc. mas usados en nuestras Iglesias para
todas las festividades del año; y para mas comodi-
dad de las Casas Religiosas donde está en uso, se ha

puesto al último el Oficio Parvo de Nuestra Señora.

Esta obra se vende en la imprenta de D. Francisco Carruez, Lérida, al precio de 20 rs, y 21 fuera. Para los Seminarios que la adopten como libro.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Infatigables los celosos PP. de la Congregacion de San Vicente de Paul en promover la gloria de Dios y la santificacion de las almas el día 27 se dirigieron desde el pueblo de Llorito á la villa de San Juan para empezar en ésta sus evangélicas tareas, las cuales, con la bendicion del cielo, han de ser de tanto provecho espiritual como las de los otros pueblos donde hasta ahora han dado las Misiones. Sabemos que los fieles de la referida villa están en la mejor disposicion para oír con docilidad las saludables máximas de vida eterna que van á predicarles los Padres Misioneros.

El día 28 debió empezar tambien en Selva y continuará hasta el día despues del misterio de la Inmaculada Concepcion una Mision dirigida por los celosos Sacerdotes RR. P. Dionisio Luis Martin de la Compañía de Jesus, P. Joaquin Roselló de la Congregacion del Oratorio y D. Miguel Maura á quienes auxiliental vez algunos otros Sacerdotes de la Congregacion del Corazón de Jesus. Los copiosos frutos alcanzados en Sineu por dichos misioneros dirigidos por los Padres Jesuitas son la mas fundada esperanza de que, con el favor divino, no serán menores ni menos importantes los que se obtengan en Selva.

Día 7 de Octubre último hizo su entrada solemne en la ciudad de Valencia el Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo Obispo de Jaen preconizado por S. S. Arzobispo de aquella archidiócesis. Conceda Dios á nuestro dignísimo y venerable Metropolitano toda suerte de bendiciones para el acierto en el desempeño de tan árduo cargo y un largo y glorioso pontificado.

NECROLOGIA.

Día 8 del próximo pasado Octubre falleció en Manacor el presbítero titular de aquella parroquia D. Bernardo Alcover á la edad de cuarenta y dos años.

Día 28 del mismo mes falleció en Selva el Reverendo P. Antonio Seguí de la Compañía de Jesus, natural de Algaida, á la edad de setenta y cuatro años.

Día 11 del corriente falleció en Palma D. Rafael Oliver Pro. natural de Algaida y beneficiado en la Santa Iglesia Catedral á la edad de sesenta y cuatro años.

Día 22 del mismo mes falleció en Manacor de donde era natural el Pro. D. Miguel Alcover y Servera titular de aquella parroquia á la edad de veinte y siete años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.